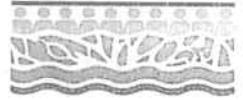




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

30 OCT 2017



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- - 0 0 6 0 8 9

Señor
LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA
Representante Legal
ARTESANÍAS EL CONGO REAL
Calle 14 N° 25 - 13
Galapa-Atlántico

Ref. Auto N° 00001695

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:2018-038

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1695

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001695 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANIAS CONGO REAL.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar visita de control y seguimiento a la comercialización de productos forestales primarios y secundarios, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000930 del 13 de Septiembre de 2017, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad principal del establecimiento es el tallado y pintura de artesanías en madera.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No se aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- *En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla funciona un taller de artesanías cuyas actividades se encuentran activas.*
- *Las actividades se realizan en toda el área del establecimiento y/o vivienda, incluido el patio.*
- *Posee área comercial, de corte, tallado y pintura.*
- *El establecimiento es completamente cerrado y techado.*
- *El establecimiento posee todos los servicios públicos básicos, tales como, agua, luz eléctrica y alcantarillado, por lo que no se requieren permisos de captación o vertimientos líquidos.*
- *Se evidencia la realización de actividades como el corte, tallado y pintura de madera.*
- *En el sitio se almacena madera en bloques, de las especies Ceiba Roja y Cañaguatè.*
- *Informa la persona que atiende la visita que la madera para las actividades es adquirida en diferentes fincas del Municipio de Galapa.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 1 sierra de mesa, 1 sinfin, 1 torno, 1 escopleadora.*

Japah

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001695 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANIAS CONGO REAL.

- En el sitio (puntualmente en el patio) se observa acumulación de residuos propios de las actividades realizadas, tales como, aserrín y maderas, se debe mejorar la gestión.
- Se manejan pinturas en pequeñas cantidades, su manejo es adecuado y ordenado, el área se encuentra señalizada.
- Se evidencia poca producción de material particulado, sin embargo se debe gestionar mejor manejo del aserrín producido.

INVENTARIO FORESTAL

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Ceiba Roja	Bloques	1 M ³
Cañaguatè	Bloques	1,2 M ³

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO		X					Se debe solicitar.

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del taller de Artesanías EL CONGO REAL, de propiedad del señor Luis Alberto Pertuz Mendoza, se puede establecer lo siguiente:

- La actividad principal del taller visitado es la de corte, tallado y pintura de piezas en madera para elaborar artesanías alusivas al carnaval.

lapach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001695 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANIAS CONGO REAL.

- Las actividades se realizan en una vivienda totalmente cerrada y techada, posee todos los servicios públicos básicos.
- El material particulado generado es poco, sin embargo el proceso de recolección debe ser optimizado, empacando los residuos en sacos y disponiéndolos adecuadamente.
- Se manejan pinturas en pequeñas cantidades, su manejo es adecuado.
- Se almacena maderas en trozas de las especies Ceiba roja y Cañaguante, cantidades según inventario forestal realizado.
- La empresa no se ha notificado de la Resolución 948 de 2015 que la autoriza como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.
- La empresa no ha presentado libro de movimientos forestales, ni ha presentado informe anual de actividades según lo estipulados en los artículos 2.2.1.1.11.3. (Presentación de libro de operaciones) y Artículo 2.2.1.1.11.4. (Presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa)

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales. b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales. c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadra, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros. e) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos

Japet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001695 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANIAS CONGO REAL.

mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines. f) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. g) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros. h) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARAGRAFO. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.1.1.11.2. *Objetivos de las empresas forestales.* Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.
- c) Capacitación de mano de obra.
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Artículo 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas.* Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, Identificado con cedula 8793051, propietario del establecimiento comercial ARTESANÍAS EL CONGO REAL, ubicada en la dirección Calle 14 N° 25 - 13 del Municipio de Galapa, donde desarrolla actividades de transformación de productos forestales, para que dé MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente los siguientes documentos:

- Fotocopia de Cedula de ciudadanía
- Certificado sanitario
- Certificado de fumigación
- Certificado de bomberos

Japuz.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001695 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARTESANIAS CONGO REAL.

- Certificación del Uso del Suelo.

SEGUNDO: El señor LUIS ALBERTO PERTUZ MENDOZA, identificado con cedula 8793051, propietario del establecimiento comercial ARTESANÍAS EL CONGO REAL, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto único 1076 de 2015, con relación a llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.

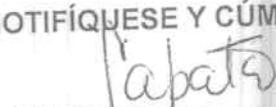
TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:2018-038

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada /Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Direccion (c)